



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320230031700  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE  
S.A.S.  
ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S.  
LINTER MARVIN MARIN PAZ

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra las sociedades COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. y el señor NEDER JOSÉ VIZCAINO RIQUETT, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230031700  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE  
S.A.S.  
ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S.  
LINTER MARVIN MARIN PAZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 26 de mayo de 2023, corregido el 26 de junio de los corrientes, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra las sociedades COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. y el señor LINTER MARVIN MARIN PAZ, por las sumas de (i) SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$69.444.476) y (ii) DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$2.535.402), por concepto de capital e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que las sociedades COMERCIALIZADORA SUMINISTROS TÉCNICOS DEL CARIBE S.A.S. y ENTERPRISE SOLUTIONS COMERCIAL S.A.S. y el señor LINTER MARVIN MARIN PAZ, fueron notificados el 24 de agosto de 2023, en las direcciones electrónicas [marvin.marinpaz@hotmail.com](mailto:marvin.marinpaz@hotmail.com) y [gerencia.general@csccaribe.co](mailto:gerencia.general@csccaribe.co), a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 26 de mayo de 2023, corregido el 26 de junio de los corrientes.



**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.879.195), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de33c6992ad61701adc0b55c33cfd60c29b25000480cbe1f0d7b9a1c8d63e3b**

Documento generado en 25/09/2023 10:57:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**